



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL **N° 027-2025-P-CO-UNAJ**

Juliaca, 31 de marzo de 2024

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 165-2025-CCO-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto en fecha 07 de marzo de 2025, por Jaime Sucasaca Yanarico contra de la RCCO N° 165-2025-CCO-UNAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, el artículo 217 de la citada norma legal precisa: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", concordante con lo dispuesto en el artículo 218 de la citada norma, que señala como recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación;

Que, del recurso de reconsideración, según el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Asimismo, conforme al artículo 218.2 de la normativa citada, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que en fecha 04 de marzo de 2025, se emite la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 165-2024-CCO-UNAJ, mediante la cual se ha dispuesto **Artículo Primero. - APROBAR la MODIFICACIÓN** de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero de 2025, en solo y únicamente en el extremo del artículo primero, y, **EN CONSECUENCIA, EXCLUIR al Docente SUCASACA YANARICO JAIME;**

Que, de la revisión de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 165-2025-CCO-UNAJ, se aprecia que la misma fue notificada al administrado Jaime Sucasaca Yanarico en fecha **04 de marzo de 2025**, según se aprecia del correo electrónico de notificación;

Que, en fecha 07 de marzo de 2025, Jaime Sucasaca Yanarico, interpone recurso administrativo de reconsideración por Tramite Documentario de la Universidad Nacional de Juliaca, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 165-2025-CCO-UNAJ de fecha 04 de marzo de 2025; De este modo, en cuanto concierne al cómputo de plazos y/o firmeza del acto administrativo, plazo de presentación del escrito del visto, se satisface el término de interposición del recurso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 124 dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, habiéndose interpuesto el medio impugnatorio de reconsideración, ejerciendo su derecho de contradicción a interponer el respectivo recurso administrativo, resulta procedente conceder el mismo y proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir pronunciamiento sobre el fondo;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 026-2025-P-CO-UNAJ, de fecha 31 de marzo de 2025, se dispone **ENCARGAR**, al Dr. Arrufo Alcántara Hernández **Vicepresidente Académico**, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, **el día 31 de marzo de 2025 a partir de las 14:00 Horas, los días 01 y 02 de abril de 2025**, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONCEDER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por Jaime Sucasaca Yanarico, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 165-2025-CCO-UNAJ de fecha 04 de marzo de 2025.

Artículo Segundo. - REMITIR los actuados que comprendan la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 165-2025-CCO-UNAJ y el recurso impugnatorio concedido por el presente acto administrativo, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que realice la revisión y análisis de los actuados en su integridad y emitir informe jurídico sobre el fondo del recurso interpuesto, teniendo en cuenta el plazo establecido en el Art. 143 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

E-25-001011



Página 1 de 1